

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: PERTENENCIA.
(EJECUTIVO POR HONORARIOS)**
Radicado: 110014003016 2018 00087 00.
Demandante: MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ SERRANO.
Demandado: DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CUERVO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C.G.P., se dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **RODRIGO ALEJANDRO DIAZ CUFÍÑO** y en contra de **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ SERRANO.**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- Auto de fecha 27 de agosto 2020 (actuación 24-3)

1.1- \$800.000.00, por concepto de gastos de curaduría.

1.2.- Por los intereses legales causados a partir del 4 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación. (art 363 C.G.P., y artículo 1617 del Código Civil)

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- El abogado **RODRIGO ALEJANDRO DIAZ CUFÍÑO**, actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(3)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b320d848248fe9cf95ed360ef17d6ca7110b5fd514912d5b5348449dd0def4e9

Documento generado en 04/11/2021 06:36:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>